

Carmen Madorrán es doctoranda en Filosofía en la Universidad Autónoma de Madrid.

Bibliografía citada

- Gough, I. (2007/2008) “El enfoque de las capacidades de M. Nussbaum: un análisis comparado con nuestra teoría de las necesidades humanas”. *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, 100, CIP-Ecosocial/Icaria.
- Hardin, G. (1968) “The Tragedy of the Commons”. *Science*, 162 (3859).
- Nussbaum, M. (2012) *Crear capacidades. Propuesta para el desarrollo humano*. Madrid: Paidós.
- Ostrom, E. (2001) “Reformulating the commons”. En J. Burger, E. Ostrom, R. Norgaard, D. Policansky y B. Goldstein (eds.) *Protecting the commons: a framework for resource management in the Americas* (pp. 17-41). Washington, DC: Island Press.
- Ostrom, E. (2011) *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Riechmann, J. (coord.) (1998) *Necesitar, desear, vivir: sobre necesidades, desarrollo humano, crecimiento económico y sustentabilidad*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
- Sartori, G. (2005) *Elementos de teoría política*. Madrid: Alianza Editorial.



2. Lo(s) común(es), lo público y lo estatal

Un balance crítico de la gestión de los servicios públicos en los Estados del Bienestar

José Errejón Villacieros

1. Sobre el concepto de servicio público. El concepto de servicio público (en adelante, sp/sspp) ha sido acuñado fundamentalmente en la tradición del derecho administrativo francés con orientaciones muy dis-

tintas en su enunciado y, sobre todo, por los efectos que de ellas se han derivado.

Para León Duguit la noción de servicio público sustituye al concepto de soberanía como fundamento del derecho público; es una obligación de orden jurídico que se impone a los gobernantes. Sería, así, “*el fundamento y el límite del poder, la traducción jurídica de la solidaridad social, constitutiva de un derecho objetivo anterior al Estado*”.

Maurice Hauriou entiende el servicio público como una parte de la actividad de la administración pública, un elemento legitimador de la actuación del poder. Con su tecnificación jurídica, el sp pasará a constituir un elemento de consolidación del poder político. El sp es la obra a realizar por la administración pública y el poder político es el medio de realización.

En su acepción común el término “servicio público” se asocia a una prestación de las Administraciones Públicas (AA PP) para garantizar el ejercicio de un derecho ciudadano, constitucionalmente o no reconocido.

Junto con el monopolio legítimo de la fuerza, la prestación de sspp es elemento constitutivo esencial de los Estados modernos. El Estado queda legitimado no ya por el ejercicio del poder soberano sino como titular de responsabilidades sociales. El Estado burgués, sospechoso de ser un instrumento particular de una clase particular, la propietaria de los medios de producción y distribución, aparece así como el representante de los intereses generales.

La existencia de diversos y crecientes servicios públicos como la expresión misma de la existencia y actividad del Estado^{1/} ha sido una constante desde el siglo XVII, con diferencias evidentes derivadas del grado de desarrollo y modernización de los aparatos estatales. La creación de ejércitos regulares que afirman el poder del Estado en el conjunto del territorio, la construcción de caminos y carreteras, la regulación del comercio y la habilitación de lonjas y mercados, la construcción de hospitales, cárceles y escuelas son otros tantos “servicios públicos” en los que se va asentando la idea de estatalidad y su relación con las poblaciones.

Desde la teoría liberal^{2/}, entendidos los sspp como el conjunto de medios habilitados por los poderes públicos para garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos, se ha propuesto la división de los sspp entre aquellos que garantizan el ejercicio de los derechos civiles y aquellos otros que garantizan el de los derechos sociales.

La función de los primeros sería preservar la esfera de la autonomía de los individuos de las intromisiones de los poderes públicos. Han sido, por ello, lla-

^{1/} Es decir, como expresión de su soberanía sobre un pueblo y un territorio.

^{2/} También en el campo liberal pero con enfoque económico se suele distinguir entre bienes públicos (aquellos que benefician al conjunto de las poblaciones) y bienes colectivos (aquellos que son no rivales -el consumo de un bien no lo impide por otro- y no excluibles -es imposible excluir por el precio del consumo de ese bien). Desborda los límites de este artículo profundizar más en este punto.

mados derechos o libertades negativas, derechos a la no intervención. Su esencia reside en la convicción liberal de que la misión del Estado es, antes que nada, garantizar que puedan llevarse a cabo, sin interferencias, cuantos “proyectos de vida” puedan existir en la sociedad civil.

Los derechos sociales habilitarían a sus beneficiarios para recibir determinadas prestaciones del Estado, serían, en este sentido, derechos de crédito contra el Estado, configurando a sus portadores como acreedores del Estado que aparece así obligado a la realización de una determinada actividad o a la prestación de un servicio a favor del titular del derecho.

Más allá de polémicas doctrinales, el concepto socialmente acuñado de *sspp* ha ido variando a lo largo del tiempo y adecuándose a las distintas etapas del desarrollo capitalista, pudiéndose establecer una relación entre la extensión del ámbito de los *sspp* y la existencia de fases ascendentes de la lucha de clases en las que los trabajadores y los sectores populares buscan reequilibrar el siempre asimétrico equilibrio de fuerzas con los grupos dominantes. No puede ser entendida esta proposición en forma mecánica, de forma que la mayor expansión de los *sspp* fuera siempre el resultado o el producto de una fase ascendente de la lucha de clases. En ocasiones, y de uno y otro lado, la defensa de la extensión/reducción del campo de los *sspp*, precede alguna de estas fases y con frecuencia, es un instrumento privilegiado en esta lucha.

En su acepción común, el término “servicio público” se asocia a una prestación de las AA PP para garantizar el ejercicio de un derecho ciudadano, constitucionalmente o no reconocido. De tal acepción parece desprenderse dos consecuencias que de forma sumaria pueden ser formuladas así:

1. La primera es que los *sspp* habrían sido siempre la condición de efectividad de la ciudadanía y, con ella, de la democracia y el Estado de Derecho.
2. La segunda, corolario de la anterior, es que los *sspp* constituirían la fuente principal de legitimidad del Estado, su principal razón de ser.

En relación con esta acepción y sus postulados derivados, la posición de la izquierda ha evolucionado de desdeñar los *sspp* como algo que se oponía a las reivindicaciones y exigencias antagónicas del proletariado y las capas populares, a ver en ellos (sobre todo, cuando se ha comenzado a percibir el riesgo de su desaparición) una posibilidad de afirmar de forma efectiva derechos sociales frente a la posición dominante del capital y los poderes hegemónicos.

Esta evolución ha llevado a concebir los *sspp* como el producto más genuino del Estado del Bienestar (EB), revalorizado este asimismo ante la ofensiva del capital y los Estados desde la década de los setenta. La defensa de los *sspp* ha entrado en el centro del lenguaje y los discursos de los movimientos impugnadores del sistema capitalista, hasta el punto de proponer

una suerte de contradicción de época entre su defensa y la continuidad del sistema denunciado.

2.Conflictos por los servicios públicos. Los sspp han sido un factor constante de confrontación entre los grupos subalternos y los dominantes en las sociedades capitalistas. Para los primeros su conquista y expansión se ha asociado a la mejora de sus condiciones de vida a través de la desmercantilización en el acceso a determinados bienes/³. Para los segundos, si es verdad que generalmente han sido percibidos como un gasto innecesario, también lo han sido en otras fases como la forma de endosar al sector público unos costes indispensables para garantizar los procesos de extracción de valor y acumulación de capital.

Es en la época de los “treinta dorados” en Europa occidental cuando mejor puede verificarse esta posición del capital. El reinicio de una nueva fase de acumulación capitalista exigía de una fuerte intervención del sector público en los dominios económico y social. En el primero, ante la incapacidad de los capitales privados europeos para acometer las inversiones necesarias para el relanzamiento del proceso de acumulación y con el estímulo externo del plan Marshall, un esfuerzo de inversión pública en la (re)construcción de infraestructuras y de industrias. En el segundo, mediante la paulatina puesta en marcha de un conjunto de servicios sociales, en algunos casos como en Francia, tomando el precedente de las efímeras iniciativas del gobierno del Frente Popular. Estas extensiones de los sspp han cubierto así dos funciones principales:

1. En primer lugar la relegitimación del Estado y sus aparatos, en algunos países muy desprestigiados por su colaboración con el ocupante nazi. Restablecer la autoridad del Estado ha sido siempre la primera preocupación de las clases dominantes tras una fase de incertidumbre.
2. En segundo lugar, por la función de estímulo de la demanda que la puesta en marcha de estos sspp representaba, en una época de hegemonía de las recomendaciones keynesianas plenamente consagradas en el sistema de Bretton Woods que ha regido el capitalismo mundial hasta la crisis de los años setenta.

El efecto combinado de estas dos funciones configura un marco en el que, por primera vez en la historia del capitalismo, puede detectarse una coincidencia objetiva (temporalmente limitada pero eso se vería más tarde) entre el capital y el trabajo que harán pensar a muchos en el campo de la izquierda que se

^{3/} Que no son “gratuitos” hay que recordarlo a riesgo de ser reiterativos, son financiados por los tributos y, por tanto y habida cuenta la estructura impositiva real en España, soportados en su gran mayoría, por las rentas del trabajo, tanto por el IRPF como por el IVA.

habrían superado las crisis capitalistas y las luchas de clases y que la política podía introducir cambios tan sustanciales en la faz del capitalismo que lo convertiría en otra cosa de lo que había justificado el emerger de los movimientos obreros en Europa y América.

Durante casi tres decenios estas ilusiones resultaron funcionales al desarrollo capitalista. Ayudadas por una disponibilidad de energía abundante y barata, las economías europeas y americana (esta última estimulada por la inyección de demanda que le supuso la guerra de Corea) pudieron mantener altos índices de crecimiento, bajas tasa de desempleo y una elevada tasa de utilización de la capacidad productiva con el corolario de unos niveles elevados de ingresos públicos que permitieron financiar la expansión de la oferta de sspp.

Por lo demás, la alternativa no aparecía clara a los partidarios del “*laissez faire*”. Sin una política de inversiones y subsidios a la vivienda en gran escala, educación pública y servicios sanitarios, seguridad social obligatoria, etc, el funcionamiento de las economías capitalistas aparecía sencillamente como inconcebible. La desaparición del EB abandonaría al sistema en un estado de conflicto explosivo que podía amenazar su propia continuidad. Aparecía así la contradicción intrínseca al EB, que su presencia suponía tanto una amenaza para el capitalismo como su propia condición de existencia.

En todo caso, es innegable que la mejora en las condiciones de vida de los sectores populares en EE UU, Europa occidental, Australia y Nueva Zelanda durante los tres decenios conocidos como los treinta dorados (1945-75) ha venido asociada, en buena medida, al crecimiento de los servicios públicos habilitados para garantizar los derechos sociales conquistados con las grandes luchas que acompañaron el New Deal en USA y el impulso de la resistencia tras la 2ª Guerra Mundial en Europa. El *National Health Service* creado por un gobierno laborista británico constituye el ejemplo paradigmático.

De tal suerte, la creación y expansión de los sspp han venido siendo asociados al desarrollo del Estado de Bienestar y del propio movimiento obrero. De alguna manera, la existencia de los sspp ha operado como la expresión más señalada del equilibrio alcanzado por las capas subalternas en relación con el capital y los sectores oligárquicos y una de las fuentes principales de legitimidad de los estados capitalistas después de la 2ª GM.

Era esta una visión optimista del EB que ha tendido a presentarlo como una conquista de los trabajadores, el fruto de largos y duros períodos de luchas que habían culminado en equilibrio con las clases dominantes en los que se habría intercambiado una amplia consagración de derechos sociales con la no discusión de la titularidad patronal de los medios de producción.

La visión más crítica tendería a mostrar las prestaciones del EB como parte de una estrategia (en la que habría colaborado activamente los partidos socialdemócratas y los principales sindicatos) tendente a limitar los efectos impugnadores de las luchas obreras, integrándolos en marcos de negociación que

“...además de esa carencia de protección jurídica que les caracteriza, no han arraigado en la conciencia social como derechos ciudadanos, lo que explica el menor grado de afección social que muestran las luchas ciudadanas en su defensa”

habrían conducido a estas organizaciones a participar en la distribución de los frutos del excedente obtenidos de la rapiña imperialista acentuada después de la 2ª GM. Una variedad de esta posición tendía a presentarla como una trincheras del mundo capitalista contra lo que parecía imparable avance de las clases obreras tras la derrota del nazifascismo y la extensión del “campo socialista”.

Es verdad que, en la reconstrucción de los Estados europeos tras la 2ª GM, las clases dominantes, simpatizantes más ó menos disimuladas de los regímenes fascistas, entendieron que el concurso del mundo del trabajo para la recuperación de los procesos de acumulación implicaba una actitud distinta a la que habían observado en algunos países en el período de entreguerras. De las dos formas de salida de la gran crisis de 1929/4, tocaba ahora experimentar la salida “americana”^{4/5} cuyas relaciones con las políticas del New Deal fueron difuminándose desde la presidencia de Truman. Es importante destacar este “americanismo” porque permite cuestionar la euforia de los intérpretes del EB como la obra de la izquierda y el movimiento obrero. En la construcción de los Estados del Bienestar europeo de la 2ª posguerra tienen más que ver políticos de la derecha democristiana como De Gasperi o Erhard que ninguno de los políticos de la izquierda socialdemócrata, que solo mucho más tarde se incorporarán a la gestión de estos EBs. Solo en algunos países escandinavos en donde, curiosamente, las políticas sociales que venían de antiguo fueron escasamente tocadas por el ocupante nazi, se puede hablar de gestión socialdemócrata en los años 50 y primeros sesenta. Quien pasa por ser la referencia de la socialdemocracia de la segunda posguerra, Willy Brandt, solo en los años 60 llega a ocupar la cancillería de la RFA y su gestión no se desvía, en cuanto a la política económica y social se refiere, de las pautas marcadas por los gobernantes cristianodemócratas que le habían precedido.

Con gobiernos de izquierda o de derechas, los sspp han producido un entorno especialmente favorable para la generación de un ciclo de acumulación capitalista como no se había vivido desde el último cuarto del siglo XIX; un ciclo de acumulación ampliado sobre la base de la generalización de la relación salarial, niveles crecientes de productividad, fuerte contractualización de las relaciones laborales y un alto y creciente nivel de demanda hecho posible

^{4/} La que representaron los regímenes fascistas y la política de New Deal, respectivamente.

^{5/} Cuyas concesiones al mundo del trabajo, por lo demás, quedaban claramente delimitadas por la caza de brujas del senador McCarthy.

por esa capacidad contractual tanto como por el acceso a unos sspp encargados de la reproducción desmercantilizada de la fuerza social de trabajo.

En un momento determinado de ese desarrollo, con la coincidencia de varios factores pero con una causa que los sobredetermina a todos/⁶, tal funcionalidad es puesta en cuestión en varios de los Estados que lo habían desarrollado de forma significativa, no sin haber intentado antes (con absoluto fracaso) una intensificación de los remedios keynesianos para salir de la crisis desatada desde el comienzo de los setenta del pasado siglo.

La crisis de realización de valor, acentuada por el encarecimiento de un bien/factor esencial al modelo de crecimiento fordista como es la energía/⁷ y falsamente resuelta por el proceso que hemos dado en llamar de financiarización, ha estallado en 2008 como una crisis financiera derivada en crisis de las deudas soberanas que ha puesto a varios Estados con las desacertadas políticas austeritarias, al borde de la quiebra, justificando así el desafortado ataque contra los sspp.

Las interpretaciones de la derecha han responsabilizado de la crisis junto al aumento de los costes salariales, al aumento de las demandas sociales de intervención pública que, además de problemas de gobernabilidad, habría significado el comienzo de la crisis fiscal de los Estados.

En este punto resulta una inestimable ayuda para la crítica de derechas al EB las posiciones teóricas de algunas corrientes de pensamiento como la de la “*public choice*” que señalan cómo las burocracias manifiestan intereses propios y específicos en virtud de los cuales presionan a los gobiernos para el crecimiento y extensión de los sspp. En virtud de los efectos de presión de estos intereses específicos y de su confluencia con las demandas crecientes de los sindicatos para aumentar la cesta de los bienes “desmercantilizados”, se habrían producido incrementos desafortados del gasto público que se habrían debido financiar con un nivel asimismo creciente de ingresos públicos vía tributos que han pesado como una losa sobre las economías de las empresas y los hogares.

3. Los servicios públicos y el Estado de Bienestar en España. En España, con un fundamento ideológico mixto de doctrina social de la iglesia y pensamiento fascista se alumbró, desde la década de los 50 del pasado siglo, una amplia variedad de servicios públicos cuya gestión se reparten las distintas familias del régimen franquista, en una división del trabajo que asigna los sspp más “sociales” a los falangistas, los ministerios económicos primero a los

^{6/} Esta causa sobredeterminante no es otra que las crecientes dificultades para la realización del valor por el capitalismo industrial que explica, junto a otros factores, el llamado proceso de financiarización, muy intenso desde mediados de los años setenta con la inundación del mercado financiero con los petrodólares.

^{7/} Y que es tomada de forma errónea como la causa principal de la crisis.

militares y luego a los tecnócratas dejando aquellos más relacionados con el control de las conciencias a la iglesia católica.

A pesar de su juventud si se la compara con otras constituciones europeas y americanas, la Constitución del 78 no consagra como derecho ciudadano general el derecho a los servicios públicos universales, iguales y gratuitos/**8**, aunque sí reconoce como derecho fundamental el de la educación en el artículo 23 y, con mucha menos intensidad protectora (no son exigibles ante los tribunales), los derechos a la salud (art. 43), el medio ambiente (45) y la vivienda (47).

Con el nombre de servicios esenciales son nombrados en el art.106 como equivalentes a actividad administrativa, a efectos de la responsabilidad de las administraciones públicas. Y en los artículos 28 y 37 al tratar de los derechos de huelga y conflicto colectivo, respectivamente, y en el 128 para reservar al sector público “*recursos o servicios esenciales*”.

El tratamiento constitucional de los sspp, visto lo anterior, no puede ser calificado sino de muy deficiente/**9**, teniendo en cuenta la larga experiencia de desarrollo de sspp en el marco de los EB de la posguerra y después incluso de que el propio Derecho Internacional hubiera sancionado su importancia como garantía de ejercicio de los derechos ciudadanos.

No obstante lo anterior, la provisión de ss pp esenciales como los de salud y educación ha constituido la fuente principal de adhesión social y ciudadana al régimen, como lo demuestran los altos índices de satisfacción con los mismos/**10** que aún después de casi dos años de recortes manifiestan los ciudadanos consultados y, sobre todo, las masivas movilizaciones ciudadanas en su defensa.

Algunas políticas públicas que no están respaldadas por la existencia de derechos ciudadanos en sentido estricto (p.ej. los llamados derechos al medio ambiente y a la vivienda establecidos en los arts 45 y 47 de la Constitución) han tenido asimismo importancia en la configuración del imaginario colectivo de la ciudadanía. Pero, además de esa carencia de protección jurídica que les caracteriza, no han arraigado en la conciencia social como derechos ciudadanos, lo que explica el menor grado de afección social que muestran las luchas ciudadanas en su defensa/**11**.

8/ Se los entiende como gratuitos a pesar de que son financiados con los impuestos satisfechos por los ciudadanos en tanto que contribuyentes.

9/ La causa de tan deficiente tratamiento hay que buscarla en los exorbitantes poderes concedidos a los sectores sociales beneficiarios de la dictadura.

10/ Ver “La importancia de los sspp en el bienestar de los ciudadanos”, 2012, Observatorio de la Calidad de los Servicios Públicos.

11/ Las luchas por la vivienda son un caso aparte en el que no podemos detenernos. Sí es preciso señalar como las políticas impulsadas por los gobiernos, continuadoras de las de los gobiernos de Franco y orientadas a “convertir a los proletarios en propietarios” han asentado un sentido común desde el cual las acciones de desahucio ejecutadas por las entidades de crédito ha sido vividas como un auténtico despojo cuyas consecuencias entre las clase medias están aún pendientes de evaluar.

Hay sin embargo una característica que vale la pena mencionar. El desarrollo de estos sspp ha tenido lugar en paralelo con el desarrollo del Estado autonómico. Los servicios traspasados, escasamente desarrollados en relación con sus crecientes demandas en el momento de sus traspasos a las administraciones autonómicas, arrastran importantes déficit que han colocado a estas en permanente situación subalterna respecto de la del Estado y han favorecido la propagación de la especie del “despilfarro autonómico” de tanta utilidad para el Gobierno del PP en su ofensiva contra los sspp y el EB.

Para la ejecución de esa ofensiva, el PP no ha dudado en recurrir al populismo reaccionario de rancia estirpe franquista señalando a políticos y funcionarios como causantes de la grave situación por la que pasa la economía y la sociedad española. La machacona denuncia de la duplicidad de competencias y funciones (aún cuando se evidencie que en la mayoría de los casos se debe a que el Estado, después de haber transferido funciones, ha mantenido estructuras administrativas), del “ejército de funcionarios” creados por las CC AA y el gasto público que representan/¹² forma parte de una guerra permanente inherente al ADN de la derecha política española que, habiendo aceptado a regañadientes algunos aspectos de la Constitución, no ha renunciado nunca a su eliminación, a pesar de que ahora controle la mayoría de los gobiernos y administraciones territoriales desde las que construyen sólidos bloques de intereses oligárquicos regionales.

En la pelea contra el hecho autonómico la derecha aprovecha para embestir contra los sspp, esta vez con el pretexto de la carga fiscal que representan, a pesar de que la desventaja que la comparación con otros Estados de nuestro entorno supone.

4. El derecho constitucional europeo contra los servicios públicos: los Servicios de Interés Económico General (SIEG). Los tratados comunitarios no han prestado demasiada atención al desarrollo de los servicios públicos. En los primeros del carbón y el acero y en el Tratado de Roma, porque los designios eran otros/¹³ y porque de eso se supone ya se ocupaban los Estados nacionales/¹⁴.

Con la reacción conservadora desatada en Europa al final de los setenta y en la que, de alguna manera, participan también los gobiernos socialdemócratas, las instituciones comunitarias asumen de forma activa el papel de agentes impulsores de la globalización, el remedio encontrado para eludir la amenaza de recesión y desempleo desatadas con la nunca resuelta crisis de los setenta

^{12/} La gran mayoría de ellos pertenecen a los sspp de sanidad y educación, infradesarrollados hasta entonces.

^{13/} Formalmente, asegurar el suministro de alimentos a las poblaciones y de carbón y acero a las industrias.

^{14/} Tampoco las tradiciones jurídicas anglosajona y alemana, con sus respectivos conceptos de derechos fundamentales” y “Estado social”, casaban especialmente con el concepto de sp asentado por el Derecho administrativo francés.

y eso les lleva a impulsar desde el Acta Única Europea y el Tratado de Maastricht, una orientación “constitucional” en la que las reglas del mercado y la competencia supraordenarán al conjunto de derechos e instituciones provenientes de los EB en pos de la mejora de la tan ansiada competitividad con los países y regiones que le “llevan la delantera”, aquellos que iniciaron la revolución conservadora más temprano.

Para entonces estaban a punto de dar sus frutos las iniciativas que, con el antecedente del GATT/15, darían lugar a la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC), instrumento fundamental de la globalización capitalista y cuyas reglas e iniciativas pondrían en jaque el mantenimiento de los sspp en todo el mundo, percibidos como obstáculos al libre comercio y, por tanto, al crecimiento económico, de las inversiones y el empleo.

El producto más querido de la OMC ha sido el Acuerdo General sobre Comercio y Servicios (AGCS) para la liberalización progresiva y continua de todos los servicios anteriormente prestados por los Estados y de los que se excluían los sspp si los Estados afectados podían probar que no existía base comercial. Su materialización en la UE ha sido la llamada Directiva Bolkestein que en España estaría formalmente transpuesta al ordenamiento jurídico, pero que la desatención de los negociadores que se han sucedido (del PP, PSOE, y de nuevo PP) hacia la distribución de competencias entre el Estado y las CC AA afectadas por dicha transposición, ha conducido a una situación de efectiva paralización que ahora el PP pretende activar a través del proceso recentralizador en marcha.

Con el Tratado de la Unión Europea (TUE) los pilares comunitarios de la libertad de circulación y establecimiento y el desarrollo del mercado interior (libertad de capitales) pasan a desempeñar el papel de principios metaconstitucionales que subordinan a aquellos otros que en las constituciones de los Estados miembros pudieran asentar la primacía de los derechos sociales y los sspp garantes de su efectividad.

El acuerdo sobre el euro y las políticas de ajuste y consolidación fiscal impuestas por la Troika (rescates a Grecia y Portugal, reforma del art 135 de la Constitución de 1978 en España/16) y el Pacto Fiscal suscrito en 2012 son los últimos jalones en el proceso de deconstitucionalización de los derechos ciudadanos y los sspp emprendidos por la UE, ahora bajo la égida del gobierno de la Sra. Merkel y la incapacidad de la “esperanza socialdemócrata” del Sr. Hollande.

En el ordenamiento jurídico comunitario, el servicio público no es un elemento consustancial o definitorio del “Estado social”/17. La obligación de

15/ Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

16/ Y, en cuya virtud, el sostenimiento de los sspp queda condicionado a las posibilidades derivadas del cumplimiento de un déficit del 0,4% del PIB.

17/ Concepto este último al que se aferran los intelectuales de la izquierda sistémica, con Habermas a la cabeza, para mantener la ilusión de mantenimiento del llamado “modelo social europeo”.

garantizar unas prestaciones sociales a los ciudadanos no exige que sea el Estado quien desarrolle estos servicios. El concepto de Servicios de Interés Económico General aparece como el resultado del establecimiento por el derecho comunitario de la regla general de la liberalización de la economía y el sometimiento de la actividad económica a las normas de la competencia con la única excepción (art. 86,2 TCE) de que esta impida la actividad de interés general.

La consecuencia es que la práctica totalidad de los sspp tradicionales están siendo “despublicados” y sustituidos, en virtud del derecho comunitario derivado y las normas nacionales de transposición, en SIEGs. Los antiguos sspp de energía, agua y basuras son los más llamativos ejemplos de este sustancial cambio de régimen. Los SIEG no definidos ni en el Tratado ni en el derecho derivado, se han configurado en la práctica comunitaria como aquellos servicios de naturaleza económica a los que la Comunidad o los Estados miembros imponen obligaciones específicas de servicio público en virtud de un criterio de interés general.

Dos son las finalidades de esta sustancial reorientación “constitucional” comunitaria. La primera es soltar el lastre de los excesivos costes que la administración del bienestar y los sspp/18 suponían para las economías europeas en relación con la economía EE UU (“adelgazar el Estado”). La segunda es, sobre la base del disfrute prolongado de los derechos ciudadanos, configurar una demanda de servicios que se convierten así en el nuevo sector productivo encargado de tirar de las renqueantes economías capitalistas mediante un fuerte impulso a los procesos de acumulación (“*acumulación por desposesión*”). Al igual que los cercamientos del siglo XVII produjeron el proletariado necesario para el desarrollo del capitalismo industrial, los nuevos cercamientos producidos por el despojo de los sspp están llamados a producir la masa de desposeídos que, para el acceso a los servicios antes recibidos como derechos, deberán endeudarse de por vida, alimentando así el vampirismo del capitalismo financiero.

Sobre las ruinas del EB y de los sspp se va configurando lo que ya algunos llaman el “*Estado oligárquico de derecho*” o “*Estado liberal autoritario*”. La oposición a este proyecto de Estado que se levanta ante nuestros ojos constituye la tarea más apremiante de nuestros días para la gente subalterna: en torno a ella se pueden comenzar a urdir un nuevo sentido común de época democrática y socialista para refundar los viejos Estados europeos y la misma Europa. Pero ese es otro cantar.

José Errejón es funcionario y militante de Izquierda Anticapitalista.

18/ Que desde Michel Crozier y su informe para la Trilateral vienen bombardeando a las opiniones públicas con los “excesos de la democracia”.